

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante presenta escrito en el cual solicita autorización para intentar la notificación personal a la parte demandada, conforme al Art. 291 del CGP. Ver PDF 010

Cartago, Valle, Mayo 4 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por **BBVA.**
contra **ROCIO MURIEL ROMERO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00028-00
Auto: **642**

Atendiendo el memorial que descansa en el dossier virtual en el Archivo Pdf No. 010 , y que fuera remitido por la apoderada de la parte demandante mediante el correo electrónico del despacho, y teniendo en cuenta que la togada del derecho informa que en atención a la notificación personal que se debe intentar con la demandada ROCIO MURIEL ROMERO.

Solicita la apoderada de la parte demandante que el despacho se sirva autorizarle para intentar notificar a la parte demandada conforme al Art. 291 del CGP a la dirección física **CARRERA 4 No. 18-45 DE CARTAGO VALLE**, obrante en el dossier demandatorio.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD, materia de estudio, secuela de lo anterior se autoriza a la parte demandante para que intente la notificación personal de esta demanda a la demandada ROCIO

MURIEL ROMERO conforme al Art. 291 del CGP a la dirección física **CARRERA 4 No. 18-45 DE CARTAGO VALLE**, obrante en el dossier demandatorio.

SEGUNDO: EXHORTESE a la parte demandante para que atempere su notificación a los requisitos legales exigidos en el Art. 291 del C.G.P para la validez de la misma.

TERCERO: Teniendo en cuenta los anexos presentados por la apoderada de la parte demandante en su escrito visible a PDF 10, EXHORTESE a la profesional del derecho de la parte demandante para que a futuro cuando allegue las notificaciones por ella realizadas en los procesos en los que funge como personera judicial, no las remita de forma fraccionada como la obrante a PDF 005 y PDF 10 , es decir aporte las mismas integralmente de forma que ya cuenten con la prueba del acuso de recibido y o confirmación de lectura del acto notificadorio digital, lo anterior en virtud a que un solo paquete contentivo del acto notificadorio facilita el estudio de la solicitud por parte del despacho.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 5 DE MAYO DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranzo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605bd0a9dfe1407e6578aed63abce6292ad6ff7a6f80e2ee904daf3170cfd6464

Documento generado en 04/05/2022 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>